

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado a la objeción al juramento estimatorio, se encuentra vencido y la parte demandante no hizo pronunciamiento algún. Para proveer lo pertinente.

Manizales, 29 de noviembre de 2023

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 1232</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FABIO ANDRÉS ECHEVERRI LÓPEZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y LUZ MARÍA JURADO GALLEGO</b>
<b>LLAMADA EN GARANTIAS</b>	<b>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00460-00</b>

Vencido el traslado de la objeción al juramento estimatorio, sin que la parte actora se haya pronunciado al respecto, procede el Despacho nuevamente a CITAR a las partes para la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso para el día **11 DE ABRIL DE 2024**, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Para tal fin se decretan como pruebas las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales incorporadas por la parte demandante con la presentación de la demanda, en la medida de su comprobación y que se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente así:

- Solicitud de conciliación presentada.
- Acta por accidente tránsito suscrita por la señora Luz María Jurado Gallego propietaria y conductora del vehículo de placa de placa DKQ- 900 y el señor Jorge Humberto Ocampo conductor del vehículo de servicio público de placa ETM-090.
- Solicitud de reclamación de siniestro de fecha enero 7 de 2021 dirigida a SBS SEGUROS.
- Copia de tarjeta de propiedad del vehículo de servicio público de placa ETM-090.
- Copia del SOAT del vehículo de servicio público de placa ETM-090
- Copia de cédula de ciudadanía del demandante.
- Copia de cédula de ciudadanía de Jorge Humberto Ocampo Agudelo.
- Copia de licencia de conducción de Jorge Humberto Ocampo Agudelo.
- Copia de declaración extrajuicio solicitada por la aseguradora SBS SEGUROS.
- Cotización sobre el costo del arreglo del vehículo de servicio público de placa ETM-090 realizada por AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR SAS.
- Cotización sobre el costo del arreglo del vehículo de servicio público de placa ETM-090 realizada por ARMOTOR S.A.

- Orden de reparación No 11174330 expedida por ARMOTOR S.A.
- Factura electrónica de venta No TCM40702 expedida por ARMOTOR S.A. de fecha 27 de febrero de 2021.
- Recibo de caja pago Factura electrónica de venta No TCM40702 por valor de 11.148.921.
- Tiquete de pago de tarjeta de crédito mastercard por valor de 11.148.921.
- Fotografías del siniestro.
- Recibo de pago de parqueadero.
- Certificado de propietarios del vehículo DKQ900.
- Póliza de seguros de automóviles masivo No 1010436 expedida el 3 de septiembre de 2020.
- Oferta de la aseguradora SBS SEGUROS para pago de siniestro.
- Constancia de ingresos de un vehículo automotor de transporte público en la modalidad taxi servicio urbano, expedida por Tax La Feria.
- Condiciones generales de la póliza de seguros de automóviles.
- Copia de recibo de pago de declaración extrajuicio rendida en la Notaria Tercera del Círculo de Manizales.
- Copia de recibo de pago de cotización Caldas Motor
- Copia de recibo de pago de cotización Armotor
- Registro civil de nacimiento de Thiago Echeverry Bedoya.
- Copia de comprobante de pago con la tarjeta de crédito No 5106080009741327 del Banco Scotiabank Colpatria.
- Copia de extractos de tarjeta de crédito No 5106080009741327 del Banco Scotiabank Colpatria con su correspondiente comprobante de pago.
- Extractos de crédito del Banco Davivienda No 5908088410041063- 4 de los meses febrero, marzo abril y mayo de 2022.
- Registro de constancia de no acuerdo No 0834.
- Acta de audiencia de conciliación
- Constancia de no acuerdo

#### **TESTIMONIAL:**

Por reunir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, se recepcionarán los testimonio de: JORGE HUMBERTO OCAMPO AGUDELO, ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ, LORENA ECHEVERRY LOPEZ, a quienes hará comparecer la parte actora.

**PARTE DEMANDADA: LUZ MARÍA JURADO GALLEGO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se ordena la comparecencia del demandante, señor FABIO ANDRÉS ECHEVERRI LÓPEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que le hará la parte demandada.

#### **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en cuenta hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales incorporadas por la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en la medida de su comprobación y que se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente así:

- La póliza y su clausulado que ya reposan en el expediente
- Derecho de petición radicado ante la cooperativa de transporte Tax La Feria.

## LLAMADA EN GARANTIA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales incorporadas por la llamada en garantía, en la medida de su comprobación y que se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente así:

- La póliza y su clausulado que ya reposan en el expediente
- Respuesta de la Cooperativa de Transporte Tax La Feria al derecho de petición.

### DE OFICIO:

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se oirá el interrogatorio de parte al demandante FABIO ANDRÉS ECHEVERRI LÓPEZ, a la demandada LUZ MARÍA JURADO GALLEGO y al representante Legal de la demandada y a su vez llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación, hacer comparecer a sus testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

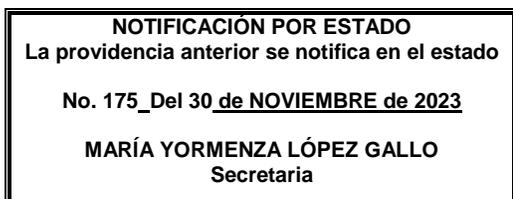
La vista pública se realizará de manera virtual; el link de acceso les será remitido oportunamente a las partes.

**Notifíquese,**

La Juez,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO**



Angela Maria Tamayo Jaramillo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fe951e07969e57639fafd5fde8659d7dd9472ffd9b908df7e2f66154edaedd**

Documento generado en 29/11/2023 04:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**